EXPEDIENTE: RR.SIP.1132/2013	Y M	FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Cuajimalpa de Morelos		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y se le ordena que emita una nueva, en la que informe: 1. Cuánto pagó la televisora o empresa a la Delegación Cuajimalpa de Morelos por filmar varios capítulos de la novela “La patrona” en el ex Convento Desierto de los Leones y el paraje denominado Peteretes. 2. Si dentro del expediente existe algún documento por parte de Protección Civil o de alguna empresa privada, o cuál fue el lineamiento a seguir para poder hacer explosiones (ya que en dicha telenovela hay explosiones en dicho lugar).		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1132/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Y M, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0404000065713, el particular requirió:

> *"quiero saber cuanto pago la televisora o empresa a la delegcion cuajimalpa por filmar varios capitulos de la novela la patrona en el exconvento desierto de los leones y el paraje denominado peteretes, si dentro del epediente existe algun documento por parte de protección civil o de una empresa privada, ya que en dichas telenovela hay explosiones dentro del exconvento. o cual fue el lineamiento a seguir para poder hacer dichas explosiones"* (sic)

II. El veinte de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Mediante el oficio DERNyAP/1395/06/2013 del diecinueve de junio de dos mil trece, suscrito por la Directora Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que en la parte que interesa refirió:

> *"…*
> *Al respecto le informo que existe expediente y está bajo resguardo de la Subdirección de Parques Recreativos y Turismo Ecológico, quien autorizó la filmación antes mencionada y es dependiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas.*

Cabe hacer mención que para tener acceso a dicho expediente deberá de cumplir con el pago de derechos.

Dicho pago será ante la Tesorería del Distrito Federal, ubicada en Avenida México sin número esquina Av. Guillermo Prieto, Edificio Vicente Guerrero Planta Alta, Colonia Cuajimalpa, Código Postal 05000, México Distrito Federal, conforme a los derechos correspondientes con el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal. (Anexo al presente lista de costos)

No omito mencionar que en el caso de que la documentación requerida contuviera información de acceso restringido en cualquiera de su modalidad (confidencial y reservada), se le permitirá el acceso a una versión pública, previa clasificación de la información de acceso restringido, observando los requisitos y procedimientos previstos en los artículos 42, 50 y 60 Fracción XI de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública.
…" (sic)

III. El cuatro de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que el Ente Obligado no le entregó la información solicitada y pretendió cobrarle por las copias de dicho expediente, ya que no requirió ver u obtener copias del expediente que se formó con las filmaciones de la telenovela "*La Patrona*" y tampoco le dieron la información de los lineamientos a seguir para poder hacer explosiones en el ex Convento por parte de Protección Civil.

IV. El ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0404000065713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Mediante acuerdo del cinco de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que rindiera el informe de ley que le fue requerido, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. En consecuencia, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hizo del conocimiento de las partes que el **plazo para resolver el presente recurso de revisión sería de veinte días hábiles**.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que señala lo siguiente:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado, así como el agravio expuesto por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. *Cuánto pagó la televisora o empresa a la Delegación Cuajimalpa por filmar varios capítulos de la novela "La patrona" en el ex convento Desierto de los Leones y el paraje denominado Peteretes.* **2.** *Saber si dentro del expediente existe algún documento por parte de protección civil o de una empresa privada, ya que en dicha telenovela hay explosiones dentro del ex convento, o cuál fue el lineamiento a seguir para poder hacer dichas explosiones.*	*"…* *Al respecto le informo que existe expediente y está bajo resguardo de la Subdirección de Parques Recreativos y Turismo Ecológico, quien autorizó la filmación antes mencionada y es dependiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas.* *Cabe hacer mención que para tener acceso a dicho expediente deberá de cumplir con el pago de derechos.* *Dicho pago será ante la Tesorería del Distrito Federal, ubicada en Avenida México sin número esquina Av. Guillermo Prieto, Edificio Vicente Guerrero Planta Alta, Colonia Cuajimalpa, Código Postal 05000, México Distrito Federal, conforme a los derechos correspondientes con el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal. (Anexo al presente lista de costos)* *No omito mencionar que en el caso de que la documentación requerida contuviera información de acceso restringido en cualquiera de su modalidad (confidencial y reservada), se le permitirá el acceso a una versión pública, previa clasificación de la información de acceso restringido, observando los requisitos y procedimientos previstos en los artículos 42, 50 y 60 Fracción XI de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública.* *…"* (sic)	**Único.-** El Ente Obligado entregó la información que solicitó y pretendió cobrarle por las copias del expediente, ya que no requirió ver u obtener dichas copias; tampoco le dieron la información de los lineamientos a seguir para poder hacer explosiones en el ex Convento Desierto de los Leones por parte de Protección Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio DERNyAP/1395/06/2013 y del escrito inicial del recurrente, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por lo anterior, se tiene que mientras el ahora recurrente formuló dos preguntas para saber cuánto pagó la televisora o empresa a la Delegación Cuajimalpa de Morelos por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

filmar varios capítulos de la novela "*La patrona*" en el ex Convento Desierto de los Leones y el paraje denominado Peteretes, y si dentro del expediente existía algún documento por parte de Protección Civil o de alguna empresa privada, o cuál fue el lineamiento a seguir para poder hacer explosiones (ya que en dicha telenovela había explosiones dentro del ex Convento), a lo que el Ente Obligado informó lo siguiente:

- Existió un expediente y estaba bajo resguardo de la Subdirección de Parques Recreativos y Turismo Ecológico.
- La Subdirección anterior autorizó la filmación y es dependiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas.
- Para tener acceso a dicho expediente se debería cumplir con el pago de derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, ante la Tesorería del Distrito Federal, ubicada en Avenida México sin número, esquina con Avenida Guillermo Prieto, Edificio Vicente Guerrero, Planta Alta, Colonia Cuajimalpa, Código Postal 05000, México Distrito Federal.

Por lo anterior, claramente se desprende que la Delegación Cuajimalpa de Morelos proporcionó información distinta a la solicitada, ya que no se le preguntó si existía algún expediente relacionado con la filmación de varios capítulos de la novela "*La patrona*" en el ex Convento Desierto de los Leones y el paraje denominado Peteretes, qué Unidad Administrativa la autorizó, ni de qué manera podría accederse al expediente sino cuánto pagó la televisora o empresa a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, si dentro del expediente existía algún documento por parte de Protección Civil o alguna empresa privada, o cuál fue el lineamiento a seguir para poder hacer explosiones. Y si bien, el segundo cuestionamiento implicaba dar a conocer la existencia de un expediente, para atenderlo era necesario que se respondiera si existía un documento por parte de Protección Civil o alguna empresa privada y, en caso negativo, cuál fue el lineamiento a seguir para poder hacer explosiones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, a consideración de este Instituto, la respuesta es contraria al principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe **tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados**. El artículo invocado señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> …
> *X.* ***Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.*

Por lo anterior, respecto del **único** agravio expresado por el recurrente, debe decirse que es **fundado** porque no se le entregó la información que requirió, lo anterior es así, ya que no solicitó ver el expediente que se formó con las filmaciones de la telenovela "*La Patrona*" o copias del mismo, además que el Ente Obligado pretendió cobrarle por las copias de dicho expediente, cuando no fue de su interés, y que tampoco le dieron la información de los lineamientos a seguir para poder hacer explosiones en el ex Convento Desierto de los Leones.

En tal virtud, ante la emisión de una respuesta que no corresponde con lo solicitado, es procedente **revocar** la respuesta del Ente Obligado y se le ordena que emita una nueva para informar cuánto pagó la televisora o empresa por filmar varios capítulos de la novela "*La patrona*" en el ex Convento Desierto de los Leones y el paraje denominado Peteretes, y si dentro del expediente existe algún documento por parte de Protección Civil o alguna empresa privada, o cuál fue el lineamiento a seguir para poder hacer explosiones en ese lugar.

En consecuencia, el Ente recurrido debe actuar conforme al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dicho artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dispone que se debe brindar a cualquier persona la información que requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla dicho Ente, en el presente caso, dar cuenta de la autorización otorgada por la Subdirección de Parques Recreativos y Turismo Ecológico para realizar filmaciones en el ex Convento Desierto de los Leones y el paraje denominado Peteretes, ya que tal autorización fue reconocida por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas en la respuesta impugnada, al señalar lo siguiente:

> *"…*
> *Al respecto le informo que* ***existe expediente y está bajo resguardo de la Subdirección de Parques Recreativos y Turismo Ecológico, quien autorizó la filmación antes mencionada*** *y es dependiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas.*
> *…"* (sic)

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y se le ordena que emita una nueva, en la que informe:

1. Cuánto pagó la televisora o empresa a la Delegación Cuajimalpa de Morelos por filmar varios capítulos de la novela "*La patrona*" en el ex Convento Desierto de los Leones y el paraje denominado Peteretes.

2. Si dentro del expediente existe algún documento por parte de Protección Civil o de alguna empresa privada, o cuál fue el lineamiento a seguir para poder hacer explosiones (ya que en dicha telenovela hay explosiones en dicho lugar).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que el Ente Obligado no rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto en el plazo concedido para tal efecto, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y se le ordena que emita otra en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado dentro del punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20